



Resolución Jefatural

N° 059 -2012-CENEPRED/J

Lima,

10 AGO 2012

VISTO,

El Informe Legal N° 023-2012-CENEPRED/OAJ que propone el Proyecto de Directiva para establecer los Lineamientos para la Promoción del Código de Ética del Personal y Servidores del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 12° y a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

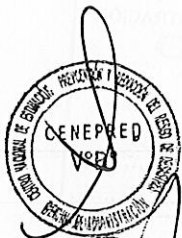
Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo ámbito de aplicación comprende a los empleados públicos que desempeñan sus funciones en las Entidades de la Administración Pública a las que se refiere los artículos 1° y 4° de la citada Ley;

Que, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, indicando también que los fines de la función pública son el servicio a la nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mayor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de los dispositivos legales enunciados en los considerandos precedentes ha formulado el Código de Ética del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), a efectos de fortalecer y establecer los principios éticos y pautas de conducta que deben seguir los empleados públicos que laboran en la entidad;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la Directiva Institucional;





Con el visto favorable de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planeamiento y Presupuesto, y;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 088-2012-PCM de fecha 30 de marzo del 2012;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para la Promoción del Código de Ética del Personal y Servidores del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)" que consta de cuatro (04) capítulos y once (11) artículos, y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración la difusión de la presente Directiva a todos los servidores del CENEPRED, así como su publicación en el Portal Institucional, dentro de los cinco (05) días de emitida la presente norma.

Regístrese y comuníquese.


.....
MELVA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Jefa

Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

JEFATURA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

DIRECTIVA N°003 CENEPRED/J

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL CODIGO DE ETICA DEL PERSONAL Y SERVIDORES DEL CENEPRED

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El objeto del Código de Ética del CENEPRED es servir de guía para el comportamiento ético de los trabajadores y servidores de esta entidad, independiente del cargo que ocupen, función que desempeñen o labor que ejecuten de acuerdo a su modalidad contractual. Por extensión el Código de Ética del CENEPRED será exigible a todas aquellas personas que prestan servicios a CENEPRED mediante cualquier modalidad contractual.

Artículo 2°.- Base Legal

La presente directiva se sustenta en los siguientes instrumentos normativos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 2 9158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 2 7815- Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Artículo 3°.- Alcances de la directiva

La presente directiva será de aplicación para todos los servidores públicos del CENEPRED, independiente de su modalidad contractual.

Artículo 4°.- Del personal al cual se aplica el Código

- 4.1 El presente Código de Ética es de aplicación a todo servidor público que realice actividades de carácter permanente o temporal, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, de dirección o confianza, sea designado o contratado, que desempeñe actividades o funciones a nombre del CENEPRED



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

JEFATURA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentra sujeto.

- 4.2 Asimismo, por extensión a todos los prestadores de servicios a CENEPRED bajo modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) o bajo cualquier otra modalidad contractual.

Los servidores públicos mencionados que laboren o presten servicios a CENEPRED, deberán tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento, toda vez que será de conocimiento por su publicación en la página Web del CENEPRED o por la difusión que la dará al mismo la Oficina de Administración. El conocimiento del presente Código de Ética se presume sin admitir prueba en contrario.

Artículo 5°.- De la interpretación y consultas

La Jefatura del CENEPRED es el órgano competente para interpretar y aclarar la aplicación del presente Código de Ética, cuando así se requiera.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS

Artículo 6°.- De los Principios Éticos

Los servidores públicos deberán actuar de acuerdo a los siguientes principios:

6.1 Respeto

En todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos y/o académicos, se respetan los derechos de los demás servidores públicos y público en general.

6.2. Probidad

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general del CENEPRED, sus clientes y la sociedad en su conjunto, y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por tercera persona.

6.3 Eficiencia

Brindar calidad en cada una de las actividades a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno.

6.4 Idoneidad



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

JEFATURA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Desenvolverse con aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de sus funciones. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores.

6.5 Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con el personal del CENEPRED y con terceros.



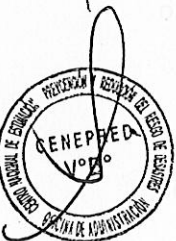
6.6 Lealtad, obediencia y confidencialidad

Actuar con fidelidad y solidaridad hacia la Jefatura del CENEPRED, Jefaturas de Oficina, Direcciones de Línea y en general a todos los miembros, y servidores públicos de la Institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las labores a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los cuales no solo podrá rechazar, sino deberá poner en conocimiento de la Administración del CENEPRED. Asimismo, actuar con reserva y diligencia en el manejo de la información que conoce.



6.7 Justicia

Obrar con equidad en las relaciones funcionales otorgando a cada cual lo que le es debido, a efectos de mantener un ambiente de justicia entre los servidores públicos sean superiores o subordinados y con terceros en general.



Artículo 7°.- De los Deberes Éticos

El servidor público tiene los siguientes deberes:

7.1 Neutralidad

Deber de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

7.2 Transparencia

Deber de ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27806 (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública) y sus normas modificatorias y complementarias.



7.3 Discreción

Deber de guardar respeto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus labores y la prestaciones de sus servicios, y confidencialidad en caso de fórmulas y los procedimientos utilizados para la elaboración de productos, procesos, cursos, etc., sin perjuicio de los deberes de responsabilidades que le correspondan en caso de conocer actos ilegales o contrarios al orden público y a las buenas costumbres.



7.4 Rectitud

Deber de actuar con rectitud y equidad, sin represalia de ningún tipo ni coerción o coacción contra otros trabajadores del CENEPRED.

7.5 Uso adecuado de los bienes del CENEPRED

Deber de proteger y conservar los bienes del CENEPRED en especial aquellos donde trabaja o presta sus servicios, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del CENEPRED para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.



7.6 Responsabilidad

Todo servidor público del CENEPRED debe desarrollar sus funciones en forma responsable, a cabalidad y con oportunidad.



7.7 Comunidad, Responsabilidad Social y Medio Ambiente

Deber de procurarse por realizar una operación segura, eficaz, eficiente y responsable con la comunidad y el medio ambiente, sobre la base de un cohesionado trabajo en equipo de servidores públicos, contratistas y proveedores.

Debe buscar brindar herramientas que permitan la mejoría del estándar de vida de los habitantes de la comunidad, y generación de oportunidad, respetando las diversas culturas existentes.



CAPITULO III

PROHIBICIONES ETICAS

Artículo 8°.- Los servidores públicos del CENEPRED están prohibidos de:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

JEFATURA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

8.1 Tener conflictos de intereses

Mantener relaciones o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.

8.2 Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia,

8.3 Realizar actividades de proselitismo político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos de la entidad, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

8.4 Hacer mal uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del CENEPRED o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular.

8.5 Presionar, Amenazar y/o acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso contra otros servidores públicos que pueda afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones ilegales, indebidas o dolosas.

8.6 Actos de Nepotismo

Aprovechar su cargo o funciones para ejercer actos de nepotismo en CENEPRED

CAPITULO IV

INCENTIVOS, SANCIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 9°.- De los incentivos

9.1 La Jefatura del CENEPRED, dispone y ejecuta las medidas para promover la cultura de probidad y transparencia, establecida en el presente código.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

JEFATURA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

9.2 La Jefatura del CENEPRED establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de todo servidor público de esta institución. En este sentido, está encargado de:

- a) Difundir el Código de Ética del Personal y Servidores del CENEPRED.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos al personal que cumpla con los principios, deberes y obligaciones del presente Código, así como se respete sus prohibiciones.
- c) Desarrollar campañas educativas sobre los principios y disposiciones contenidas en el presente Código



Artículo 10°.- De las sanciones

10.1 El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código, será considerado, según corresponda, como falta laboral sancionable conforme a las normas laborales, al Reglamento Interno de Trabajo, a la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 27588 – Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética y la Función Pública y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM – Reglamento de la Ley N° 27815 y otras aplicables.



10.2 Las sanciones administrativas aplicables por la trasgresión del presente Código no exime de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la normatividad vigente.



Artículo 11°.- De la obligación de comunicar trasgresión del Código

El personal que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código, tiene la obligación de informar a la Jefatura del CENEPRED, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente, bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- Del procedimiento

La Jefatura aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y legislación laboral vigente

Artículo 13°.- Del Registro de sanciones

Las sanciones al Código de Ética del servidor del CENEPRED serán registradas por la Oficina de Administración en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242° de la Ley de Procedimiento Administrativo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

JEFATURA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

General (Ley N° 27444). Asimismo, las acciones que se apliquen a los servidores públicos del CENEPRED, serán registradas en los archivos de sus respectivos contratos de servicios administrativos, donde se indicará la sanción impuesta, el tiempo de duración y la causa de la misma, pudiendo esta sanción ser tomada en cuenta para efectos de decidir la conveniencia o no de renovar los contratos.



General (Ley N° 27444) Asimismo, las acciones que se aplican a los servicios públicos del CENEPED, serán registradas en los archivos de sus respectivos contratos de servicios administrativos, donde se indica la relación jurídica, el tiempo de duración y la carga de la misma, pudiendo esta relación ser tomada en cuenta para efectos de decidir la conveniencia o no de renovar los contratos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME LEGAL N° 037-2012-CENEPRED/OAJ

A : **Eco. MELVA GONZALEZ RODRIGUEZ**
Jefe del CENEPRED

De : **Abog. JAVIER JUAN PINILLOS CHUNGA**
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal

Referencia : Informe N° 033-2012-CENEPRED/OPP

Fecha : 04 de Julio del 2012

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN
Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED

RECIBIDO

10 JUL 2012

Hora: 11:19 Firma: *[Firma]*

Reg. N° 884

Me dirijo a Ud., en atención al asunto de la referencia, para emitir la opinión legal respecto a lo señalado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con relación al proyecto de Directiva para la Promoción del Código de Ética en el CENEPRED y que fuera elevado a su despacho mediante Informe N° 023-2012-CENEPRED/OAJ.

1. Conforme ha señalado esta Oficina, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función pública, desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a establecer principios, deberes y prohibiciones de naturaleza ética que rigen para todos los servidores público de las entidades de la administración pública.
2. En el marco de este criterio, la secretaría de Gestión Pública como ente que tiene por función el fomento de la ética en la función pública, ha gestionado la emisión de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP que aprueba los Lineamientos para la Promoción del Código de Ética en la función pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, disposición que establece la necesidad de impulsar la realización de actividades destinadas a promover el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
3. Asimismo la Ley N° 27865 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en gestión.
4. Es por ello, que las distintas entidades públicas del Estado, ya sea a nivel de sectores, entes descentralizados, especializados o ejecutores han emitido sus respectivas directivas internas para la difusión de la Ley del Código de Ética en el ámbito de su competencia. La naturaleza de estas directivas está orientada a establecer en el interior de estas los instrumentos normativos y procedimentales que permitan desarrollar la correcta difusión de esta ley; además de permitir una adecuada invocación del sustento normativo para su posterior aplicación en los procesos disciplinarios principalmente.

Consideramos que no es suficiente que esta norma se encuentre publicada en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros para evidenciar el conocimiento de la norma de parte de los trabajadores del CENEPRED, pues esta publicación no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA

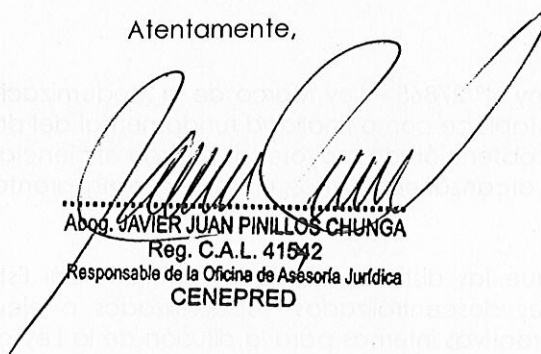
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

podría invocarse para evaluar el cumplimiento de los deberes éticos que establece la norma.

5. Además debe agregarse que la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP de modo alguno restringe o impide la emisión de directivas internas en cada entidad; asimismo, se ha evidenciado que aquellas entidades que se encuentran con la normatividad interna adecuada, han emitido estos documentos legales para evidenciar el conocimiento de esta norma a todos sus trabajadores, además han realizado acciones concretas que buscan la difusión de la norma y su debido cumplimiento, los mismos que se encuentran a cargo de grupos de trabajo.
6. La Directiva N° 001-2009-PCM/SGP también señala la necesidad de conformar grupos de trabajo compuesto por servidores de cada una de las dependencias que componen la entidad, quienes se encargarán de promover el Código de ética de la Función Pública al interior de sus respectivas dependencias.
7. Del análisis de la legislación emitida para este caso, se puede determinar que no se prohíbe o limita la emisión de directivas internas para la promoción de este código y por el contrario, disponen la adopción de medidas para su promoción, además promueve la conformación de comisiones de trabajo, directivas internas, acciones de publicidad, publicación en la página web de la institución, así como la realización de jornadas informativas y de socialización, por lo que podemos concluir que la emisión de una directiva interna, así como la conformación de un grupo de trabajo no se contraponen y más bien se complementan.

Por lo expuesto, esta Oficina se permite reiterar su recomendación para la aprobación de la Directiva propuesta y acogiendo lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se emitirá el acto resolutivo que conforma la Comisión de Trabajo para la difusión del Código de Ética en el CENEPRED, en base a la Directiva presentada.

Atentamente,



Abog. JAVIER JUAN PINILLOS CHUNGA
Reg. C.A.L. 41542
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica
CENEPRED



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

CENEPRED
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
RECIBIDO

21 JUN 2012

Hora: 15:24 Firma: [Firma]
Reg. N° 258

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"

Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° _033_ 2012-CENEPRED/OPP

Econ. MELVA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Jefe del CENEPRED

ASUNTO : DIRECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CENEPRED

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 023-2012-CENEPRED/OAJ

FECHA : San Isidro, 11 de Junio de 2012



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, para hacerle llegar conforme a lo solicitado, la Opinión Técnica correspondiente a la Directiva para la Promoción del Código de Ética en nuestra Entidad, en se sentido a continuación expongo lo siguiente:

I. ANÁLISIS:

- 1) La Ley N° 27815 y su Reglamento, Ley del Código de Ética de la Función Pública, han establecido el marco normativo para la Función Pública en esta materia.
- 2) En atención a las disposiciones expuestas en la normativa indicada en el párrafo anterior, la PCM mediante la Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM elaboró la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP "LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA EN LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO".
- 3) Que conforme lo indicado en el Artículo 3° de la referida Directiva, ésta es de Alcance y Aplicación para nuestra Entidad, con la cuál en complemento y concordancia con la Ley N° 27815 y su Reglamento, nos establecen el marco de gestión y acción a seguir.
- 4) Del análisis efectuado al Proyecto de Directiva, se ha determinado que la misma describe en su mayoría los Artículos contenidos en la Ley N° 27815.

II. CONCLUSIÓN:

- 5) Consideramos que no es necesario una Directiva Interna para establecer Lineamientos para la Promoción del Código de Ética en nuestra Entidad, toda vez que se cuenta con los suficientes instrumentos normativos en el tema.

III. RECOMENDACIÓN:

- 6) Se recomienda que el CENEPRED conforme un Grupo de Trabajo para el Fomento de la Ética en nuestra Entidad, esto en concordancia con el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP.
- 7) Que el referido Grupo de Trabajo deberá encargarse entre otras funciones de:
 - a) Proponer un Plan de Trabajo para el Desarrollo de las Actividades de Promoción del Código de Ética en el CENEPRED, esto conforme al Artículo 7° de la Directiva N° 001-2009-PCM/SGP.
 - b) Elaborar los Procedimientos Administrativos disciplinarios, así como la calificación de la gravedad de los mismos en nuestra Entidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

Oficina de Planeamiento y
Presupuesto

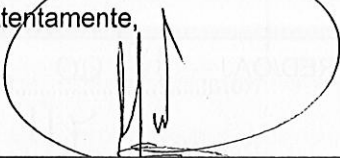
"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- c) Proponer a la Jefatura de nuestra Entidad, los incentivos y reconocimientos que correspondan por el desarrollo de actividades innovativas en el marco de fortalecer y promover el Código de Ética en nuestra Entidad.

Sin más que informar quedo de Usted.

Atentamente,


WALTER MANUEL PILCON CHARLOQUE
Responsable Oficina de Planeamiento y Presupuesto
CENEPRED

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
CENEPRED**

☐ Pase A	☐ Elaborar Respuesta
☐ Trámite Y Atención	☐ Por Corresponder
☐ Opinión e Informe	☐ Conocimiento
☐ Devolución	☐ Archivo

Observaciones.....
.....
.....

Firma:..... Fecha:.....

CENEPRED
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO

14 JUN 2012
Hora: 12:24
Reg. N°..... Firma:.....



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN
Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED
RECIBIDO

28 MAY 2012

Hora: 15:00 Firma: [Firma]

Reg. N° 634

INFORME LEGAL N° 023-2012-CENEPRED/OAJ

A : **Eco. MELVA GONZALEZ RODRIGUEZ**
Jefe del CENEPRED

De : **Abog. JAVIER JUAN PINILLOS CHUNGA**
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Directiva para la Promoción del Código de Ética en el CENEPRED

Referencia : Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública

Fecha : 24 de Mayo del 2012

Me dirijo a Ud., en atención al asunto de la referencia, respecto a la difusión de la ley del Código de Ética de la Función Pública.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Ley N° 27815 se aprueba la Ley del Código de Ética de la Función Pública y mediante Decreto Supremo N° 033-PCM-2005 se aprueba su Reglamento, norma que en el Artículo 22° establece que "El órgano de alta dirección que debe cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 9° de la Ley, será la Secretaría General de la entidad o aquel que haga sus veces, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones respectivo de cada entidad.
- Asimismo, el artículo 9.2° de la Ley N° 27815 señala que es el El Órgano de la Alta Dirección, quien establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública en el ámbito de su competencia.
- La Directiva N° 003-2011-CENEPRED/J "Estructura organizativa del CENEPRED señala en su numeral 5.5 del Capítulo V – Disposiciones Específicas que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y Unidades orgánicas del CENEPRED.

II. ANALISIS Y COMENTARIOS

- El artículo 1° de la Ley y el artículo 2° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública determina que el ámbito de aplicación de esta Ley comprende a los empleados públicos que desempeñen funciones en las entidades de la Administración Pública.
- La Ley Orgánica de Poder Ejecutivo señala que las entidades públicas, entre ellos los organismos públicos ejecutores como el CENEPRED forman parte del poder Ejecutivo, por lo que le corresponde el cumplimiento de la Ley N° 27815 y su Reglamento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres - CENEPRED

OFICINA DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

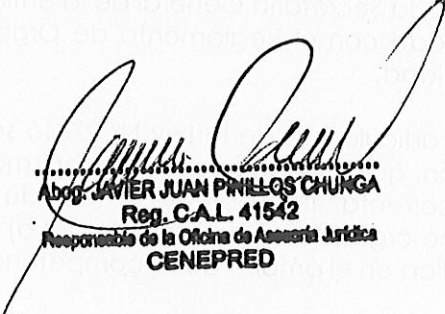
3. Dados los preceptos legales, esta Oficina, en el uso de sus atribuciones considera que resulta necesaria la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, acciones que permitirán fortalecer la confianza en la Administración Pública y la buena imagen del CENEPRED como integrante del Poder Ejecutivo.
4. Por tales consideraciones, esta Oficina en el marco de las atribuciones que el corresponde, propone la Directiva que establece los "Lineamientos para la promoción del Código de Ética del personal y servidores del CENEPRED, norma de carácter interno que tendrá como objetivo el servir de guía para el comportamiento ético de los trabajadores y servidores de esta entidad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos técnicos expuestos, se colige que resulta necesario dictar las medidas pertinentes que permitan la aplicación y observancia del Código de Ética de la Función Pública en el CENEPRED, para lo cual debe emitirse los documentos necesarios de promoción de esta directiva al interior de esta entidad, hecho que significará un cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 033-PCM-2005 que aprueba el Reglamento de la Ley de Ética de la Función Pública.

Por lo expuesto, esta Oficina estima pertinente recomendar a su Jefatura, la aprobación de la Directiva propuesta, para lo cual se acompaña el proyecto de la Resolución Jefatural correspondiente.

Atentamente,


Abog. JAVIER JUAN PINILLOS CHUNGA
Reg. C.A.L. 41542
Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica
CENEPRED

JJPCh